



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, indicándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se embarguen y retengan los dineros por concepto de facturación a favor del Hospital Luis Ablanque de la Plata, por concepto de venta de servicios de salud a las entidades promotoras de salud privadas y públicas del régimen contributivo subsidiado, solicitando se oficie a las entidades EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., EMSSANAR EPS, COOSALUD EPS, NUEVA EPS, COMFENALCO EPS Y SANITAS EPS.

Así mismo, se presentó solicitud por el Banco de Bogotá, solicitando se confirme la autenticidad del oficio No. 030 de enero 20 de 2023, por medio del cual se comunica una medida de embargo, la cual se constató con la orden emitida por el despacho y se da certeza de la comunicación. Sírvasse proveer. Buenaventura, Valle, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

MARI FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 149

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Serviamigos S.A.S.
Demandado: Hospital Luis Ablanque de la Plata
Radicación: 76-109-31-03-003-20**22**-000**96**-00

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se embarguen y retengan los dineros de facturación a favor del Hospital Luis Ablanque de la Plata, por concepto de venta de servicios de salud a las entidades promotoras de salud privadas y públicas del régimen contributivo subsidiado, el Despacho lo negará por improcedente, ya que ese tipo de recursos tienen la finalidad de garantizar el cabal cumplimiento de derechos e intereses de raigambre constitucional como la venta de servicios de salud, de conformidad con los artículos 593 numeral 10, 594, 599 del C.G.P.)

De la petición incoada por la entidad financiera Banco de Bogotá, solicitando se confirme la autenticidad del oficio No. 030 de enero 20 de 2023, por medio del cual se comunica una medida de embargo, el Despacho, ordenara para que por secretaria se remita nuevamente el oficio y se le indique al petente que el documento adjunto es auténtico.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas, por las razones expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR a la entidad financiera Banco de Bogotá, indicando que el oficio No. 030 de enero 20 de 2023 es auténtico y se remite nuevamente para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Mfge

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b97a9ecab935ef8f4ae0fe10d4abb47e646928ac5f0e4dc4ba24c71f3b3bcd**

Documento generado en 21/02/2023 06:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>